

C.P.C. N° 918/894

ANT: Denuncia de A.G. de Transporte de Pasajeros El Golf Matucana contra Ministerio de Transporte.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 6 OCT 1994

1.- Don Guillermo Bruna Soto y don Pablo Paredes Bravo, en representación de la Asociación Gremial de Transporte de Pasajeros El Golf Matucana han solicitado reconsideración del Dictamen N° 913/786, de 11 de Agosto del presente año, el que desestimó la denuncia de la citada asociación en contra del Ministerio de Transportes, sin perjuicio de que se recomendó a esta Secretaría de Estado estudiar la posibilidad de flexibilizar la obligación de uniformidad de colores existentes en el servicio de la locomoción colectiva urbana de Santiago con motivo de la dictación de la Resolución N° 100-92, de 7 de Octubre de 1992, que reglamenta el uso de colores de buses y taxibuses que integran los servicios regulados por la Ley N° 18.696.

Señalan los recurrentes que en la letra b) del N° 2 de su denuncia, la asociación objeta la intromisión que significa la regulación del sistema de remuneraciones de las personas que prestan servicios a las empresas recurrentes, materia que fue omitida en el fallo de la Comisión.

Manifiestan que su denuncia debió acogerse en conformidad con la opinión del Fiscal Nacional Económico, quien afirma que "la uniformidad de colores... entorpecerá la decisión del público, porque éste probablemente asociará dicha uniformidad con igualdad de calidad".

Concluyen que el color uniforme de los vehículos no es un elemento que sirva para regular el transporte y el tránsito público. La medida en cambio, atenta contra la libre competencia.

Solicitan reconsiderar el Dictamen de esa Comisión y entablan reclamación subsidiaria para el caso que no sea acogida su solicitud.

2.- Se pidió informe al señor Fiscal Nacional Económico, quien discrepa de la afirmación de la Asociación recurrente en cuanto sostiene que el capítulo de la denuncia contenido en la letra b) del N° 2 de la misma, no ha sido fallado, ya que la denuncia fue rechazada en su totalidad, limitándose la Comisión a formular una recomendación en relación con los colores de los vehículos, única materia que, a su juicio, podía tener alguna relevancia en la restringida competencia que existe en el mercado de la locomoción colectiva urbana de Santiago.

Añade que la petición del denunciante se encuentra analizada en el N° 3 del Dictamen y la opinión de la Fiscalía fue resumida en el N° 7, y la concordancia de la Comisión con el informe del Fiscal fue tratada en el N° 9 del citado Dictamen.

En cuanto al fondo del problema, considera que no han variado las circunstancias que dieron lugar al Dictamen que se pide reconsiderar, por lo que es de opinión de no acceder a la solicitud de la Asociación Gremial de Transporte de Pasajeros El Golf Matucana en tal sentido.

3.- Esta Comisión concuerda con el parecer del Fiscal Nacional Económico y estima que no sólo no han variado las circunstancias que dieron lugar al Dictamen que se pide reponer, sino que el solicitante no agrega ningún nuevo antecedente a su petición de reconsideración, ya que las objeciones meramente formales que imputa a la resolución de esta Comisión, no son efectivas a la luz de lo expresado en el N° 2 de este Dictamen.

Por estas consideraciones, se desestima la solicitud de reconsideración formulada en representación de la Asociación Gremial de Transporte de Pasajeros El Golf Matucana.

Esta Comisión, mediante acuerdo adoptado en sesión de 25 de Agosto del año en curso, acordó que, a partir de esa fecha, todos los dictámenes que emita deberán notificarse por cédula, sin perjuicio de la notificación personal, que será siempre procedente, acuerdo que fue ratificado por la H. Comisión Resolutiva.

Entendiéndose que el recurrente se notificó tácitamente al pedir reconsideración del Dictamen y entablar recurso de reclamación en forma subsidiaria, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973, se concede el recurso de reclamación aludido y remítanse los antecedentes dentro de tercero día a la Comisión Resolutiva.

Sirva el presente Dictamen como suficiente informe para el recurso de reclamación, por tener los mismos fundamentos que la reconsideración.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional y a la Asociación recurrente.

El presente dictamen fue acordado en sesión de fecha 15 de Septiembre en curso de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; Alvaro Clarke de la Cerda; Emanuel Friedman Corvalán y Jorge Seleme Zapata.

M. Angélica Ortega